



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: FABIAN JOSÉ POLO BROCHEL.

DEMANDADA: KAREN DAYANA BLANCHAR NIEVES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00299-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a darle aplicación al artículo 392 C. G. del P., donde expresa que en una sola audiencia se agotarán las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P, en consecuencia, se fija el once (11) de junio de 2021 a las 9:00 de la mañana para su celebración, a través del aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Acta de Audiencia de Conciliación Virtual Fallida de 9 de febrero de 2021, celebrada ante la Procuraduría 29 Judicial II de Valledupar.

2. Resultado de Ecografía Obstétrica Vaginal de LINA MARÍA ROPERO GALVIS, expedida por el Galeno JORGE CUENCA URBINA.
3. Resultado de estudios correspondiente a LINA MARÍA ROPERO GALVIS, expedida por el Galeno JORGE CUENCA URBINA, donde concluye embarazo de seis semanas de gestación.
4. Resultado de laboratorios clínicos correspondiente a LINA MARÍA ROPERO GALVIS, donde resultó positivo el estudio para la Hormona HCG Cualitativa.
5. Autorización de servicios de laboratorios y patologías expedido por Allianz.
6. Declaración extraproceso suscrita ante Notaría Tercera de Valledupar por los señores FABIAN JOSÉ POLO BROCHEL y LINA MARCELA ROPERO GALVIS.

POR LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque no fueron solicitadas, toda vez que no hubo contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO.

1. Ordenar a la parte demandante que con anticipación de cinco (5) días a la celebración de la audiencia que en este proveído se fija, allegue por medio del correo institucional del Juzgado, certificado médico de embarazo actualizado de su compañera permanente
2. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar a este despacho con destino al presente proceso, si los señores: FABIAN JOSÉ POLO BROCHEL, C. C. 1.065.610.823 y LINA MARCELA ROPERO GALVIS, C. C. 1.140.856.166, aparecen como propietarios de inmuebles inscritos en esa oficina, indicando: matrícula inmobiliaria de cada uno, clase (urbano o rural), ubicación y cabida. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.
2. Verificar en el aplicativo ADRES la afiliación y el ingreso base de cotización de los señores: FABIAN JOSÉ POLO BROCHEL, C. C. 1065610823 y LINA

RAD: 20001-31-10-003-2019-00299-00. Demanda de Disminución de Cuota Alimentaria promovida por el señor FABIAN JOSÉ POLO BROOCHEL, contra KAREN DAYANA BLANCHAR NIEVES.

MARCELA ROPERO GALVIS, C. C. 1.140.856.166 y allegar la información al expediente.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372 C. G. del P., concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ejusdem.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa54a7340bea2dec3c956b0b7af590db40d78de638e72a0c4db999470d3c36f

Documento generado en 19/05/2021 08:15:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**